

EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21-1-c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, he acordado citar a Vd. para celebrar en el Salón de Plenos de esta Casa Consistorial, sesión extraordinaria en primera convocatoria, a las NUEVE HORAS del día 3 DE ABRIL DE 2019 próximo, y si no asistiera número suficiente para celebrar sesión, le cito para celebrar en segunda convocatoria dos días más tarde a la misma hora, tratándose en la sesión de los asuntos que figuran en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO, PATRIMONIO, CONTRATACIÓN Y SEGUIMIENTO EMPRESARIAL

- 1º.- Aprobación del expediente de contratación de la operación de crédito para financiar las obras de construcción de dos campos de fútbol en el Complejo Deportivo de Pinilla-Mejostilla
- 2º.- Moción Ordinaria de la Alcaldía sobre Procedimiento de Designación de Presidentes y Vocales de las Mesas Electorales, Elecciones Generales de 28 de abril de 2019.

MOTIVO DE LA SESIÓN.- Procedimiento de Designación de Presidentes y Vocales de las Mesas Electorales.



ACTA

de la sesión extraordinaria celebrada

por el EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, el día 3 DE ABRIL DE 2019

SEÑORES QUE ASISTEN.- En la Ciudad de Cáceres, siendo las nueve horas y diez minutos del día tres de abril de dos mil diecinueve, previamente citados y al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria, se reúnen en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal y bajo la Presidencia de la Excma. Sra. Alcaldesa Presidenta, Dª María Elena Nevado del Campo, los siguientes Concejales: D. Laureano León Rodríguez, D. Domingo Jesús Expósito Rubio, Dª María Guardiola Martín, D. Valentín Enrique Pacheco Polo, D. Pedro Juan Muriel Tato, Dª María Luisa Caldera Andrada, D. Rafael Antonio Mateos Pizarro, Dª María Montaña Jiménez Espada, D. Raúl Rodríguez Preciado, D. Víctor Manuel Bazo Machacón, D. Luis Salaya Julián, Dª María de los Ángeles Costa Fanega, Dª María Josefa Pulido Pérez, D. Andrés Licerán González, Dª Susana Bermejo Pavón, D. Francisco Antonio Centeno González, D. José Ramón Bello Rodrigo, D. Cayetano Polo Naharro, D. Antonio María Ibarra Castro, Dª María del Mar Díaz Solís, Dª María Consolación López Balset y D. Ildefonso Calvo Suero; asistidos por el Secretario de la Corporación, D. Juan Miguel González Palacios, y por el Interventor General, D. Justo Moreno López.

Las Concejalas Dª Ana Belén Fernández Casero y Dª María de la Consolación Fernández Manley, no asistieron a la sesión, excusándose ante la Presidencia.



A continuación, y de orden de la Presidencia, por el Secretario de la Corporación se da lectura al orden del día de la sesión, adoptándose por unanimidad, salvo que se exprese otra cosa, los siguientes acuerdos:

1°.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA OPERACIÓN DE CRÉDITO PARA FINANCIAR LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE DOS CAMPOS DE FÚTBOL EN EL COMPLEJO DEPORTIVO DE PINILLA-MEJOSTILLA.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Contratación y Seguimiento Empresarial, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 29 de marzo de 2019, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 2º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA CONCERTACIÓN DE LA OPERACIÓN DE CRÉDITO PARA FINANCIAR LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE DOS CAMPOS DE FUTBOL EN EL COMPLEJO DEPORTIVO DE PINILLA-MEJOSTILLA.

Se somete a la Comisión Informativa de Urbanismo la Aprobación el expediente tramitado para la concertación de una operación de crédito a largo plazo por importe de 2.419.644,32€ para la financiación de la obra de construcción de dos campos de fútbol en el Complejo Deportivo de Pinilla-Mejostilla. (expte. TSR-OPR-0002-2018).

El informe emitido por el Sr. Interventor General de fecha 27 de marzo de 2019 dice literalmente:

"Vista la petición de informe relativo a la operación de endeudamiento a largo plazo, por importe de 2.419.644,32 €, para la financiación de la "Construcción de dos campos de fútbol y aparcamientos en el complejo deportivo Pinilla-Mejostilla", el funcionario que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:



1. RÉGIMEN JURÍDICO.

Sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el Capítulo Séptimo del Título I del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLHL) aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y, en concreto, su artículo 53, la Disposición Adicional decimocuarta del Real Decreto Ley 20/2011 de 30 de marzo, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera para la Corrección del Déficit Público, fue dotada de vigencia indefinida por la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, quedando redactada como sigue:

"Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la normativa de Estabilidad Presupuestaria.

Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.



Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

Las Entidades Locales pondrán a disposición de las entidades financieras que participen en sus procedimientos para la concertación de operaciones de crédito, el informe de la Intervención local regulado en el apartado 2 del artículo 52 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el que se incluirán los cálculos que acrediten el cumplimiento de los límites citados en los párrafos anteriores y cualesquiera otros ajustes que afecten a la medición de la capacidad de pago, así como el cumplimiento, en los casos que resulte de aplicación, de la autorización preceptiva regulada en el artículo 53.5 de la citada norma y en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pudiendo las entidades financieras, en su caso, modificar o retirar sus ofertas, una vez conocido el contenido del informe".



En consecuencia, las entidades locales no requerirán autorización preceptiva y harán uso de su autonomía para apelar al crédito cuando concurran los siguientes supuestos:

- 1. Haber liquidado el ejercicio inmediato anterior, en los términos del artículo 53.1 del TRLHL, con ahorro neto positivo, calculado conforme a lo establecido en la Disposición Final 31ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013.
- 2. Que el nivel de deuda viva en términos consolidados no supere el 75 % de los recursos corrientes calculados conforme a lo establecido en la Disposición Final 31ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 50 del TRLHL, excepcionalmente, cuando se produzca la situación de prórroga del presupuesto, se podrán concertar las operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones vinculadas directamente a modificaciones de crédito tramitadas en la forma prevista en los apartados 1, 2, 3 y 6 del artículo 177 (créditos extraordinario y suplementos de crédito).

Asimismo, el artículo 52.2 del TRLHL señala que la concertación o modificación de cualesquiera operaciones deberá acordarse previo informe de la Intervención en el que se analizará, especialmente, la capacidad de la entidad local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquéllas se deriven para ésta.

2. MAGNITUDES ECONÓMICAS PARA LA VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN DE PRÉSTAMO

2.1) AHORRO NETO

Capítulos I a V de ingresos a nivel consolidado: 70.240.938,82 €

Ingresos afectados a operaciones de capital o extraordinarios: 4.688,55 €

Capítulos I, II y IV de gastos a nivel consolidado: 62.259.272,10 €



Menos Obligaciones reconocidas con cargo a Rem. Líq. de Tesorería: 1.814.614,98 €

345.793,52 € (Crédito extraordinario 2/2017)

1.468.821,46 € (Suplemento de crédito 6/2017)

Ahorro bruto: 9.791.593,15 €

Anualidad teórica de amortización de las operaciones vigentes: 3.144.552,01 €

Anualidad teórica de amortización de la operación proyectada: 492.870.23 €

(Para su cálculo, se ha tenido en cuenta 24 trimestralidades al tipo de interés nominal trimestral de 0,70, al no disponer de los cálculos realizados por la Tesorería, para la prudencia financiera).

Anualidad teórica de amortización de las operaciones incluida la proyectada: 3.637.422,24 €

Ahorro neto positivo: 6.154.170,91 €

2.2) RATIO CAPITAL VIVO/INGRESOS CORRIENTES LIQUIDADOS

Capital vivo a fecha del presente informe: 18.965.933,03 €

Importe nueva operación de endeudamiento a fecha actual: 2.419.644,32 €

Capital vivo vigente, incluida operación proyectada: 21.385.577,35 € Ingresos corrientes liquidados a nivel consolidado: 70.240.938,82 € Ratio capital vivo/ingresos corrientes liquidados: 30,44 %

2.3) ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

De acuerdo con los datos derivados de la liquidación del ejercicio 2017 (último ejercicio liquidado), esta entidad presenta estabilidad presupuestaria, con una capacidad de financiación de 791.646,13 €, según el informe de este Servicio de fecha 19 de abril de 2018.

De los datos precedentes, dado que el Ahorro neto es positivo, la deuda viva tanto de las operaciones vigentes como de la proyectada resulta inferior al 75 por cien de los recursos corrientes liquidados a nivel



consolidado y existe estabilidad presupuestaria -en atención al cumplimiento de los requisitos que se señalan en la Disposición Adicional decimocuarta del Real Decreto Ley 20/2011 de 30 de marzo, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera para la Corrección del Déficit Público-, considerando los datos del último ejercicio liquidado 2017, ya que aún no están definitivos los datos de la liquidación del ejercicio 2018, la nueva operación de endeudamiento que se pretende tramitar se puede concertar sin requerir autorización del Ministerio de Hacienda. No obstante, por motivos de prudencia y seguridad jurídica, sería conveniente esperar a obtener la liquidación del ejercicio 2018, que va a obtenerse en breve.

3. CAPACIDAD ECONÓMICA PARA HACER FRENTE A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA NUEVA OPERACIÓN DE PRÉSTAMO.

Para el ejercicio prorrogado 2019 existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto financiero de la nueva operación de endeudamiento. Para los ejercicios siguientes, el Ayuntamiento dispondrá de suficiente capacidad económica para hacer frente a las obligaciones derivadas de la nueva operación, pudiendo incluso proceder a la cancelación anticipada del préstamo utilizando Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales, cuya magnitud se estima elevada en la liquidación del ejercicio 2018.

4. ÓRGANO COMPETENTE

De acuerdo con el artículo 22.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 52.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al exceder el importe acumulado de las operaciones de préstamo del 10 por cien de los recursos ordinarios del Presupuesto -el diez por cien de los recursos ordinarios del Presupuesto asciende a 6.501.168,90 €-, y no estar prevista en el Presupuesto, el órgano competente para la aprobación del expediente de



concertación de la operación de préstamo es el Pleno de la Corporación, siendo el quórum el de mayoría simple, de conformidad con el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, al no superar la operación prevista el diez por cien de esos recursos ordinarios del Presupuesto.

Es cuanto se tiene a bien informar, a los efectos oportunos."

El informe jurídico emitido por el Sr. Secretario General de fecha 27 de marzo de 2019 dice literalmente:

"En el expediente para la concertación de una operación de crédito a largo plazo por importe de 2.419.644,32€ para la financiación de la obra de CONSTRUCCIÓN DE DOS CAMPOS DE FÚTBOL Y APARCAMIENTOS EN EL COMPLEJO DEPORTIVO PINILLA-MEJOSTILLA.

Referencia normativa:

- Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004 (en adelante TRLHL).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se e transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23 UE y 2014/24UE de 20 de febrero de 2014.
- Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de marzo, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.
- Real Decreto Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre. (LBRL).

Posibilidad legal.-

El artículo 2,1 del TRLHL determina el producto de las operaciones de crédito como uno de los recursos que integran las haciendas de las Entidades Locales. En este sentido, el artículo 48,1 de dicha Ley establece



que "en los términos previstos en esta Ley, las Entidades Locales, sus organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes podrán concertar operaciones de crédito en todas su modalidades, tanto a corto como a largo plazo, así como operaciones financieras de cobertura y gestión del riesgo del tipo de interés y del tipo de cambio".

Finalidad.

Como regula el artículo 49, 1 del TRLHL el fin de las operaciones de crédito a largo plazo a concertar por las Entidades Locales habrá de ser:

Regla general:

- La financiación de sus inversiones.
- La sustitución total o parcial de las operaciones existentes. Supuesto excepcional:
- La financiación de nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes que expresamente sean declarados necesarios y urgentes (artículo 177,5 TRLHL).
- La financiación del remanente de tesorería negativo (artículo 193 TRLHL).

Esta normativa ha sido afectada, en cuanto a su plena aplicación, por la Disposición Adicional 14ª del RDL 20/2011, de 30 de marzo, de medidas urgentes en materia presupuestaria, Tributaria y Financiera para la corrección del déficit público, en cuanto limita posibilidad de concertar operaciones de crédito a aquellas Entidades Locales y sus entidades dependientes que liquiden el ejercicio anterior con ahorro neto positivo y siempre que el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por 100 de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados.

No obstante, las entidades locales que tengan un volumen de endeudamiento que exceda del límite anterior del 75% y no supere el establecido en el artículo 53 del TRLHL, podrán concertar operaciones de



endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

Las Entidades locales que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53, es decir, superior al 110% de los ingresos corrientes liquidados o devengados en el ejercicio inmediatamente anterior, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

Instrumentación.

Según lo dispuesto en el artículo 49,1 del TRLHL, las Entidades Locales, sus organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes, podrán instrumentar sus operaciones de crédito mediante la contratación de préstamos o créditos en cualquiera de sus formas.

A tal efecto, podrá acudirse al crédito público o privado, a largo plazo, que podrá instrumentarse mediante emisión de deuda, contratación de préstamos o créditos, cualquiera otra apelación al crédito público o privado y conversión y sustitución total o parcial de operaciones preexistentes. No obstante, para los casos excepcionales previstos en los artículos 177,5 y 193, 2 de dicha Ley, el crédito solo podrá instrumentarse mediante préstamos o créditos concertados con entidades financieras.

Régimen de contratación de las operaciones de crédito a largo plazo.

La Disposición final primera del RDL 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas modificó el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, introduciendo en el ámbito local el principio de prudencia financiera, en el artículo 49 bis, que textualmente dice así:

"Se entiende por prudencia financiera el conjunto de condiciones que deben cumplir las operaciones financieras para minimizar su riesgo y coste.

2. Se consideran financieras todas aquellas operaciones que tengan por objeto los instrumentos siguientes:



- a) Activos financieros. Están incluidos en este concepto los instrumentos de capital o de patrimonio neto de otras entidades, los derechos a recibir efectivo u otro activo financiero de un tercero o de intercambiar con un tercero activos o pasivos financieros en condiciones potencialmente favorables.
- b) Pasivos financieros. Están incluidas en este concepto deudas representadas en valores, operaciones de crédito, operaciones de derivados y cualquier otra obligación exigible e incondicional de entregar efectivo u otro activo financiero a un tercero o de intercambiar con un tercero activos o pasivos financieros en condiciones desfavorables.
- c) La concesión de avales, reavales u otra clase de garantías públicas o medidas de apoyo extrapresupuestario.
- 3. Las condiciones que deben cumplir las operaciones financieras previstas en la letra b) del apartado anterior se establecerán por Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, y las de las letras a) y c) anteriores por Resolución de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local.
- 4. Las Corporaciones Locales velarán por la aplicación del principio de prudencia financiera en el conjunto de su sector público.
- 5. Precisará de autorización del órgano competente de la Administración Pública que tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales la formalización de las operaciones a las que se refiere la letra c) del apartado 2 de este artículo, cuando no se ajusten a las condiciones del principio de prudencia financiera."

Por su parte, el artículo 50 del TRLHL establece, además, que deberá disponerse de presupuesto aprobado para el ejercicio en curso, extremo que deberá ser justificado en el momento de suscribir el correspondiente contrato, póliza o documento mercantil en el que se soporte la operación, ante la entidad financiera correspondiente y ante el fedatario público que intervenga o formalice el documento.



Excepcionalmente, cuando se produzca la situación de prórroga del presupuesto, se podrá concertar operaciones de crédito al largo plazo para la financiación de inversiones vinculadas directamente a modificaciones de crédito tramitadas en la forma prevista en los apartados 1, 2,3 y 6 del artículo 177.

En todo caso, el Ayuntamiento debe cumplir con el principio de estabilidad presupuestaria.

Régimen jurídico de la contratación de esta clase de operaciones de crédito y competencias.

El artículo 10 de la LCSP declara que están excluidos del ámbito de la presente Ley los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta o transferencia de valores o de otros instrumentos financieros en el sentido de la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros, por la que se modifican las Directivas 85/611/CEE y 93/6/CEE, del Consejo y la Directiva 2000/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga la Directiva 93/22/CEE, del Consejo. Asimismo, quedan excluidos los servicios prestados por el Banco de España y las operaciones realizadas con la Facilidad Europea de Estabilización Financiera y el Mecanismo Europeo de Estabilidad y los contratos de préstamo y operaciones de tesorería, estén o no relacionados con la emisión, venta, compra o transferencia de valores o de otros instrumentos financieros.

En el mismo sentido, el artículo 52 del TRLHL, al señalar que "en la concertación o modificación de toda clase de operaciones de crédito con entidades financieras de cualquier naturaleza, cuya actividad esté sometida a normas de derecho privado, vinculadas a la gestión del presupuesto... será de aplicación lo previsto en el articulo 3,1 K) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en la actualidad artículo 10 de la LCSP).



En caso de que no existan previsiones presupuestarias al efecto, será de aplicación, en todo caso, el articulo 9.1 y 3 del mencionado texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en la actualidad articulo 26,2 LCSP), salvo que se realice la oportuna adaptación del presupuesto o de sus bases de ejecución, como condición previa a la viabilidad de los compromisos adquiridos para suscribir la correspondiente operación de crédito. Dicha modificación deberá realizarse por acuerdo del Pleno de la Corporación, en cualquier caso.

En consecuencia, respecto a los actos preparatorios del contrato de préstamo, habrá de estarse al informe de la Intervención municipal, para determinar si está excluido del ámbito de aplicación de la LCSP, o en su defecto, le será de aplicación el régimen jurídico de los contratos privados previstos en el apartado 2º del artículo 26 de la LCSP, que dice:

"Los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I de Libro Segundo de la presente Ley con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo, o en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a sus efectos, modificación y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado".

El órgano competente para aprobar el expediente será el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22. 2 m) de la LBRL, que le atribuye la competencia para la concertación de operaciones de crédito cuando la cuantía acumulada dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior; todo ello, de conformidad con lo



dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Si la cuantía acumulada de las operaciones vivas no excede de los importes anteriormente indicados, el órgano competente será la Alcaldía.

En el caso de que el importe de la operación de crédito supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, la adopción del acuerdo deberá realizarse con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros (artículo 47, 2 l, LBRL)".

El Sr. Secretario General, informa que en el expediente de contratación de las obras ya ha sido formulada propuesta de adjudicación por la Mesa de Contratación, habiéndose tramitado bajo la fórmula de tramitación anticipada condicionada a la aprobación de su financiación con este crédito presupuestario.

El Sr. Calvo, del grupo CACeresTú, pregunta que tal como se indica en el informe de Intervención si se debe tener aprobada la liquidación del ejercicio inmediato anterior para no requerir autorización del Ministerio.

El Sr. Pacheco, Presidente de esta Comisión, indica que la liquidación del presupuesto de 2018 va a ser aprobada por Resolución de Alcaldía de forma inminente dentro del plazo establecido.

La COMISION, por unanimidad, dictamina favorablemente la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar el expediente para la concertación de una operación de crédito a largo plazo por importe de 2.419.644,32€ para la financiación de la obra de "Construcción de dos campos de fútbol y aparcamientos en el complejo deportivo Pinilla-Mejostilla".

SEGUNDO: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para la contratación de dicha operación de crédito de conformidad con el procedimiento establecido en los pliegos.

.../...



A continuación, la Excma. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor veintiuno, once de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, siete de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista y tres de los Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; votos en contra ninguno; abstenciones dos, de los Concejales del Grupo Municipal CACeresTú.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por veintitrés votos a favor, ningún voto en contra y dos abstenciones; acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el expediente para la concertación de una operación de crédito a largo plazo por importe de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (2.419.644,32€) para la financiación de la obra de "Construcción de dos campos de fútbol y aparcamientos en el complejo deportivo Pinilla-Mejostilla".

SEGUNDO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para la contratación de dicha operación de crédito de conformidad con el procedimiento establecido en los pliegos.

2°.- MOCIÓN ORDINARIA DE LA ALCALDÍA SOBRE PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE PRESIDENTES Y VOCALES DE LAS MESAS ELECTORALES, ELECCIONES GENERALES DE 28 DE ABRIL DE 2019.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por la Alcaldía Presidencia, del siguiente tenor literal:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87, del vigente Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres de 15 de abril de



2008 (B.O.P. número 72); y con motivo de la celebración de Elecciones Generales el día 28 de abril de 2019, esta Alcaldía-Presidencia tiene el honor de elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación, la siguiente Moción Ordinaria:

La convocatoria de Pleno para la designación de Presidentes y Vocales de las Mesas Electorales, se efectúa para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en su redacción dada por la Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero; y que dice lo siguiente:

"Artículo 26.

- 1. La formación de las Mesas compete a los Ayuntamientos, bajo la supervisión de las Juntas Electorales de Zona.
- 2. El Presidente y los vocales de cada Mesa son designados por sorteo público entre la totalidad de las personas incluidas en la lista de electores de la Mesa correspondiente, que sepan leer y escribir y sean menores de setenta años, si bien a partir de los sesenta y cinco años podrán manifestar su renuncia en el plazo de siete días. El Presidente deberá tener el título de Bachiller o el de Formación Profesional de segundo Grado, o subsidiariamente el de Graduado Escolar o equivalente.
- 3. Se procede de la misma forma al nombramiento de dos suplentes para cada uno de los miembros de la Mesa.
- 4. Los sorteos arriba mencionados se realizarán entre los días vigésimo quinto y vigésimo noveno posteriores a la convocatoria".

El número total de mesas es de ciento dos y se elegirá a un Presidente y dos Vocales titulares, y a dos suplentes por cada titular.

Las notificaciones y sustituciones que se produjeran como consecuencia de las alegaciones y excusas admitidas, se realizarán con la aplicación propia del Ayuntamiento.

En cumplimiento de dicho precepto legal, se propone al Pleno de la Corporación que proceda a la formación de las Mesas Electorales de ese



Municipio de Cáceres, mediante sorteo público, entre las personas incluidas en la lista electoral de las mesas correspondientes y que reúnan los requisitos legalmente establecidos. Cáceres, 29 de marzo de 2019. LA ALCALDESA. Fdo.: Elena Nevado del Campo».

Seguidamente, la Excma. Sra. Alcaldesa da cuenta de la siguiente información:

"Según los datos extraídos del Censo Electoral, para estas elecciones se han convocado a un total de **76.855** electores, si lo comparamos con las cifras de elecciones anteriores vemos que hay un incremento de 623 personas respecto a los votantes convocados para las Elecciones Generales de Junio de 2016.

Generales	Europeas	Municipales	Generales	Generales	Generales
2011	2014	2015	2015	2016	2019
74.974	76.201	76.335	76.403	76.232	76.855

Por cada Mesa Electoral se emitirán 9 notificaciones, siendo por tanto 918 las personas que recibirán la notificación pertinente en los próximos días.

Del censo total, sólo 62.584 electores pueden formar parte de las Mesas Electorales en su calidad de Vocal o Presidente. Para ello deben cumplir con los requisitos de saber leer y escribir y ser menores de setenta años, si bien a partir de los sesenta y cinco años podrán manifestar su renuncia en el plazo de siete días. El Presidente deberá tener el título de Bachiller o el de Formación Profesional de segundo Grado, o subsidiariamente el de Graduado Escolar o equivalente. De los posibles miembros de Mesas Electorales, 54.106 pueden optar a ser Presidente de Mesa.

Tanto el sorteo, como las notificaciones y sustituciones que se produjeran como consecuencia de las alegaciones y exclusiones admitidas, se realizarán con una aplicación propia elaborada por el Servicio de



Informática del Ayuntamiento de Cáceres, partiendo del Censo Electoral General remitido a tal efecto por el Instituto Nacional de Estadísticas".

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veintitrés miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación a la Moción presentada por la Alcaldía Presidencia que queda elevada a acuerdo y a realizar el sorteo para la formación de las Mesas electorales (titulares y suplentes) correspondientes a las Elecciones Generales, que se celebrarán el próximo día 28 de abril de 2019.

La sesión ha sido grabada en soporte audiovisual mediante un sistema de Vídeo-Acta, el cual contiene la huella electrónica SHA512: b9f7b6c1441b46ebe69a6755dbf2cf53e761c4f45ac0d53114fa99227586af682 80dab08c7f62843c7ed668066a3ac2283d898e2c22f986249e3b1981647ffda; que garantiza la integridad de la grabación, de lo que doy fe. El archivo audiovisual puede consultarse accediendo a la página web del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

MINUTAJE

A continuación se encuentra el minutaje de las distintas intervenciones de esta sesión:

00:01:24: 1º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA OPERACIÓN DE CRÉDITO PARA FINANCIAR LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE DOS CAMPOS DE FÚTBOL EN EL COMPLEJO DEPORTIVO DE PINILLA-MEJOSTILLA.

00:01:28: Nevado del Campo, María Elena

00:01:44: González Palacios, Juan Miguel

00:02:12: González Palacios, Juan Miguel



00:02:35: Calvo Suero, Ildelfonso

00:03:27: Moreno López, Justo

00:04:22: Nevado del Campo, María Elena

00:04:40: González Palacios, Juan Miguel

00:05:01: Calvo Suero, Ildelfonso

00:06:10: Nevado del Campo, María Elena

00:06:14: Moreno López, Justo

00:06:41: Nevado del Campo, María Elena

00:07:33: 2º.- MOCIÓN ORDINARIA DE LA ALCALDÍA SOBRE PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE PRESIDENTES Y VOCALES DE LAS MESAS ELECTORALES, ELECCIONES GENERALES DE 28 DE ABRIL DE 2019.

00:08:11: González Palacios, Juan Miguel 00:09:57: Nevado del Campo, María Elena

00:15:11: [FIN]

Y no habiendo otros asuntos que tratar, por la Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta se declara levantada la sesión, siendo las nueve horas y veinticinco minutos, de la que se extiende la presente acta y de todo lo cual como Secretario General doy fe.